



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

REGLAMENTO INTERNO DE USO
DEL SERVICIO DE INTERNET
DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y
METALURGIA



2011



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07

La Paz, 09 ENE. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No. 2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009; Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que, mediante Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, se incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia y se determina su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que, de acuerdo al Art. 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Ministro de Minería y Metalurgia, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable por la implantación de los reglamentos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, regulados por la presente ley aplicables en la entidad.

Que, la Ley 164 de 8 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su Art. 77 indica que los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles promoverán y priorizarán la utilización de Software libre y estándares abiertos, conduciendo a una migración total del Estado.

Que, La Dirección General de Planificación, mediante Informe Técnico 643-DGP-No. 196/2011 de 12 de diciembre de 2011, remitido al Ministro de Minería y Metalurgia, solicita la aprobación del Reglamento Interno de Uso del Servicio de Internet, en consideración a que el mismo ha sido trabajado en coordinación con la dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Informe No.57/DJ-06/2011 de fecha 9 de enero de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, determina que el Proyecto de Reglamento Interno de Uso de Servicio de Internet, ha cumplido con todos los requisitos exigibles para su actualización y aplicación dentro del Ministerio de Minería y Metalurgia, por cuanto sus disposiciones se encuentran enmarcadas y justificadas legalmente, correspondiendo su aprobación.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009- Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

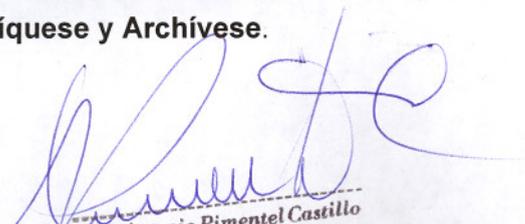
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Uso de Servicio de Internet del Ministerio de Minería y Metalurgia, en sus seis (6) capítulos, dieciséis (16) artículos y dos (2) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- instruir a las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y de Planificación, implementar, ejecutar y dar una correcta aplicación al Reglamento Interno de Uso del Servicio de Internet del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




José Antonio Pimentel Castillo
MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA

ÍNDICE
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.	Objetivos	3
Artículo 2.	Definiciones	3
Artículo 3.	Ámbito de aplicación	4
Artículo 4.	Base Legal	4
Artículo 5.	Revisión y Actualización del Reglamento	4

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y ASIGNACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.	Obligaciones	5
Artículo 7.	Asignación.....	5

CAPÍTULO III
DEL USO, DE LAS PROHIBICIONES Y LA SUSPENSIÓN

Artículo 8.	Del uso	7
Artículo 9.	Prohibiciones para los usuarios	7
Artículo 10.	Suspensión del servicio	8

CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, EXCEPCIÓN Y AUTORIDAD

Artículo 11.	Medidas de seguridad	9
Artículo 12.	Sanciones	9
Artículo 13.	Excepción y autoridad	10

CAPÍTULO V
MODALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 14.	Modalidad por defecto	11
Artículo 15.	Modalidad con autorización	11

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE INTERNET

Artículo 16.	Acceso al servicio de internet	12
Anexo 1.	Formulario de Acceso al servicio de internet	13
Anexo 2.	Acta de asignación del servicio de internet	15

REGLAMENTO INTERNO DE USO DEL SERVICIO DE INTERNET

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objetivos)

- a) El presente reglamento del Ministerio de Minería y Metalurgia, tiene el objeto de normar y regular el uso del servicio de Internet, determinando, responsabilidades, responsables, obligaciones y prohibiciones a los usuarios del servicio.

Artículo 2.- (Definiciones)

- a) **Internet:** El servicio de Internet permite establecer vínculos comunicativos con diferentes agentes virtuales en todo el mundo, ya sea para fines laborales, académicos, investigativos, científicos, personales, negocios u otros; este servicio se dispone a través de un proveedor de Internet o ISP (Internet Service Provider).
- b) **Usuario:** Es toda persona que utiliza el servicio de internet, dentro del Ministerio de Minería y Metalurgia
- c) **Modalidad por Defecto:** Es la forma en que se utiliza el servicio sin necesidad de autorización superior.
- d) **Ancho de Banda:** Es el término utilizado para expresar la cantidad de datos o información que se puede enviar a una conexión de red en un periodo de tiempo. Tal conexión mantiene reservado un espacio de transmisión por el cual fluye la información. El ancho de banda se indica generalmente en bits por segundo (bps), kilobits por segundo (Kbps), o megabits por segundo (Mbps).
- e) **Saturación:** Es el alto consumo del servicio de internet que provoca la lentitud del mismo para con otros usuarios, esto se debe a un congestionamiento en el ancho de banda disponible
- f) **Rastreo de visitas Web:** Se refiere a la inspección de los sitios que son visitados por los usuarios y que quedan registrados para su posterior análisis.
- g) **Personas Externas:** Son las personas que no mantienen un vínculo laboral o relación contractual con el Ministerio de Minería y Metalurgia.
- h) **Sitios Web:** Es un conjunto de páginas web, típicamente comunes a un dominio de internet. Un sitio web puede tener una combinación de texto, gráficos, audio, video u otros materiales dinámicos o estáticos.
- i) **Directrices del servicio de Internet emitidos por el Área de Sistemas:** Se refiere a las instructivas, recomendaciones, definición de políticas u otros instrumentos que coadyuven el buen aprovechamiento y uso del servicio.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Interno de Uso de Servicio de Internet, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los usuarios dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Artículo 4.- (Base Legal)

Las disposiciones legales que sustentan el presente reglamento son:

- Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Ley 1768 de 11 de Marzo de 1997, Código Penal Boliviano, Art. 363 – Bis; Delitos Informáticos.
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que aprueba la modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Resolución Ministerial N° 129 de 01 de Octubre de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones.
- Resolución Ministerial N° 180 de 20 de octubre de 2011, que aprueba el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 5.- (Revisión y Actualización del Reglamento)

La Dirección General de Asuntos Administrativos está encargada de revisar y actualizar el presente Reglamento Interno en base al análisis y experiencia de su aplicación, buscando una mayor eficacia y eficiencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y ASIGNACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.- (Obligaciones)

1. La Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de:
 - a) Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento.
 - b) Viabilizar el acceso al servicio de internet en favor de los usuarios.
 - c) Emitir el acta de asignación del servicio de internet (Anexo 2).
 - d) Recibir y ejecutar las peticiones de suspensión del servicio de internet de los usuarios como efecto de su rotación, retiro, culminación de contrato, sanciones u otras circunstancias, mediante nota oficial con la firma del inmediato superior o autoridad competente, posibilitando a su vez la actualización de los registros del servicio.
 - e) Suspender el servicio de internet a aquellos usuarios que sean identificados en el uso indebido y/o inapropiado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
 - f) Emitir y difundir instructivos, directrices y recomendaciones para el correcto uso del servicio de Internet.
 - g) Informar por el uso indebido o inapropiado del servicio al usuario y al inmediato superior o autoridad competente, conforme a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

2. Los usuarios del servicio de Internet, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) El uso correcto del servicio de internet.
 - b) Cumplir las directrices de uso del servicio de internet, impartidas por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Responsable de Sistemas.
 - c) Informar de las anomalías del servicio al Responsable de Sistemas para realizar las medidas correctivas del caso.
 - d) Los usuarios deben escanear y liberar software malintencionado mediante el antivirus instalado en su computador personal por lo menos una vez a la semana.

3. El inmediato superior o la autoridad competente del usuario, tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Solicitar en forma escrita a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la habilitación del servicio en favor de su personal dependiente, estableciendo el tiempo del uso.
 - b) Tomar las medidas disciplinarias y correctivas respecto al uso indebido o inapropiado del servicio por parte de los usuarios.

4. La Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos tiene la siguiente obligación:

Informar oportunamente al Área de Sistemas acerca de la movilidad de los servidores públicos, consultores, pasantes u otros, para posibilitar la adecuada administración de este servicio (suspensión o habilitación).

Artículo 7.- (Asignación)

- a) La asignación de acceso al servicio, se canalizará por medio de la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Área de Sistemas.
- b) Gozarán del servicio de modo permanente sin previa autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos, los siguientes servidores públicos:
 - Ministro
 - Viceministros
 - Directores Generales y Asesor General
 - Jefes de Unidad
- c) Los usuarios que no están incluidos en el servicio de internet en la modalidad por defecto, que necesiten la ampliación de este servicio, tendrán la asignación del mismo, mediante la autorización de los inmediatos superiores o autoridades competentes, con las respectivas justificaciones a través de una solicitud escrita y presentación del formulario correspondiente (Anexo 1); previo análisis efectuado por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Responsable de Sistemas para la asignación o no del servicio citado.

CAPITULO III DEL USO, DE LAS PROHIBICIONES Y LA SUSPENSIÓN

Artículo 8.- (Del Uso)

- a) El servicio de internet en el Ministerio de Minería y Metalurgia, será utilizado principalmente como respaldo y apoyo a las labores y/o actividades que se realizan en el MMM.
- b) El uso del servicio debe reflejar la utilización adecuada y apropiada del uso del servicio del internet.

Artículo 9.- (Prohibiciones para los usuarios)

Los usuarios del servicio de internet, están prohibidos de:

- a) Utilizar el servicio para fines ajenos al trabajo y que contravengan las buenas costumbres y la moral.
- b) Posibilitar el uso del servicio de internet a terceros.
- c) Dañar o alterar las características técnicas del soporte del servicio.
- d) Poner en riesgo la imagen institucional del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- e) Realizar descargas de software; código malicioso (Malware) o compartir conexiones por diferentes medios de comunicación ajenas al servicio de internet, provocando o elevando el riesgo a la seguridad de la entidad y de sus medios informáticos.
- f) Acceder a sitios de radio, música, videos, telefonía u otros similares, ya que los mismos consumen en demasía el ancho de banda con que cuenta el servicio de Internet.
- g) Acceder al servicio de mensajería instantánea o chat (MSN, Yahoo Messenger, Gtalk u otros) a menos que el inmediato superior sostenga una justificación valedera de tipo laboral mediante nota interna a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- h) Acceder a sitios como: Youtube, Musicayoutube, Rapidshare, Megaupload, Megashare, Facebook, Hi5 y similares. De la misma forma manipular, redes, protocolos o aplicaciones como Ares, Bittorrent, Emule, Edonkey u otros semejantes a menos que el inmediato superior sostenga una justificación valedera de tipo laboral mediante nota interna a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- i) Brindar información del personal de la entidad o usuarios en general, como la dirección de domicilio, el número telefónico, el grupo familiar, el sueldo u otros que atenten con la integridad y seguridad de las personas.
- j) Enviar mensajes relacionados a actividades ilegales, como la comercialización de productos en beneficio personal o que afecten a la institución, venta o consumo de drogas o alcohol; apoyar cualquier actividad de pandillas o criminal, amenazar, intimidar o acosar a cualquier otra persona.
- k) Usar el servicio de internet para afectar las actividades de otros usuarios como es el caso de envío de virus, troyanos, gusanos, publicación de cadenas de correos u otros que atenten el desempeño laboral de sus similares o surtan inconvenientes a partir del servicio provisto.
- l) Usar la cuenta o la clave de acceso de otras personas, en correos electrónicos, grupos, foros, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier otro sitio o servicio que requiera suscripción.
- m) Violar la privacidad de otros usuarios, esto involucra la obtención de copias intencionales de archivos, códigos, contraseñas o información ajena, suplantar identidades de otras personas

- en una conexión que no le pertenece, así también está prohibido enviar información a nombre de otra persona.
- n) Obtener, suministrar, disponer, dañar o destruir información ajena sin la debida autorización; dar a conocer códigos de seguridad, entorpecer cualquier medio informático que necesita el servicio (sistemas de información, seguridad, telecomunicación u otros).
 - o) Acceder a sitios web, transferir o descargar archivos que contravengan al presente reglamento.
 - p) Omitir instrucciones o directrices emitidos por la DGAA, que estén dirigidos al uso correcto del servicio y que tiene por objetivo precautelar la saturación del canal de comunicación.

Artículo 10.- (Suspensión del Servicio)

- a) Los superiores jerárquicos de las unidades organizacionales, así como las autoridades competentes del MMM, podrán solicitar mediante nota interna al Director General de Asuntos Administrativos, la suspensión del servicio a los usuarios de su área, señalando el justificativo correspondiente.
- b) La DGAA en cualquier momento, podrá suspender el servicio a los diferentes usuarios que sean detectados en el uso indebido o inapropiado del mismo como medida de seguridad, inclusive sin la aplicación del presente reglamento; emitiendo para ello el informe respectivo justificando tal medida.

CAPITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, EXCEPCIÓN Y AUTORIDAD

Artículo 11.- (Medidas de Seguridad)

- a) Si el usuario detectara o encontrara algún problema de seguridad o anomalía en el servicio de Internet, deberá informar a la DGAA para que realice las medidas correctivas que ameriten el caso.
- b) El que registre, ingrese o modifique los accesos o privilegios en un acto de suplantación de usuario; resultará en la cancelación del servicio y se aplicaran las sanciones que establece el presente Reglamento Interno y las acciones correspondientes conforme al tipo penal en que haya incurrido el usuario.
- c) El usuario que sea identificado como una amenaza a la seguridad, le será denegado o cortado el servicio de Internet. Se realizará un informe dirigido a la DGAA justificando la medida y será pasible a las sanciones del presente reglamento interno. Una amenaza puede ocurrir cuando exista suplantación de identidad, modificación de la información, desvío de mensajes, degradación del servicio u otras incidencias con o sin intención por parte de los usuarios.
- d) Cada computador personal tendrá instalado mínimamente un software antivirus.
- e) En las computadoras personales, se dispondrán los medios necesarios para mantener actualizados el sistema operativo, navegador, antivirus u otros tipos de software que son utilizados para explotar los servicios de internet. Esta labor involucra a todos los servidores públicos y la DGAA.
- f) Los usuarios deben escanear y liberar software malintencionado mediante el antivirus instalado en su computador personal por lo menos una vez a la semana.

Artículo 12.- (Sanciones)

El uso indebido o inapropiado del servicio de internet por parte del usuario, será pasible a las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez, la DGAA a través del Responsable de Sistemas, comunicará en forma verbal al usuario y al inmediato superior o autoridad competente, el uso inapropiado del servicio de internet con fines preventivos, instancia en el cual el referido superior deberá tomar las medidas correctivas del caso.
- b) Por segunda y tercera vez, la DGAA comunicará en forma escrita al usuario, al inmediato superior o autoridad competente y a la Unidad de Recursos Humanos, la que emitirá el respectivo Memorándum de llamada de atención, con el registro pertinente en la carpeta personal del usuario.
- c) Por cuarta vez, la DGAA comunicará en forma escrita al usuario y al inmediato superior la suspensión del servicio de internet de manera definitiva y sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 13.- (Excepción y Autoridad)

- a) La DGAA, es la única unidad organizacional de la entidad que puede realizar accesos y descargas generalizadas de Internet, y por medio de ella, aquellas unidades que soliciten su requerimiento.
- b) Solamente la DGAA a través del Responsable de Sistemas y su personal técnico, está autorizada para rastrear los registros de accesos web en el uso del servicio de Internet por parte de los diferentes usuarios de la entidad.

CAPITULO V MODALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 14.- (Modalidad por Defecto)

- a) Todo servidor público del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como aquellas personas que tengan relación contractual con la entidad, sin necesidad de autorización especial, podrán acceder a los sitios web siguientes:
- Entidades públicas de Estado Plurinacional de Bolivia (Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías y otros).
 - Instituciones educativas de Bolivia (Universidades, Institutos, Escuelas u otros).
 - Instituciones públicas descentralizadas, instituciones públicas desconcentradas, empresas autárquicas, programas y proyectos.
 - Periódicos a nivel Nacional.
 - Entidades Financieras de nuestro País (Bancos, Mutuales, Cooperativas u otros)
 - Otras instituciones como las Cámaras de Comercio, Organizaciones no Gubernamentales, Cooperaciones u otras que guarden relación con los sectores que atiende el Ministerio de Minería y Metalurgia.
 - Los servicios de correo electrónico de Hotmail, Gmail y Yahoo.

Artículo 15.- (Modalidad con Autorización)

- a) Esta modalidad de servicio puede ser por tiempo determinado o ilimitado. Según requerimiento de la unidad solicitante:
- Permanente o ilimitada (todo el día)
 - Mañana (en el rango de horas [07:30 – 13:30])
 - Tarde (en el rango de horas [13:30 – 19:30])
- b) La habilitación para el uso de la mensajería instantánea o servicio de Chat, necesita de autorización de acuerdo a requerimiento de la unidad solicitante; la misma va ligado al tipo de servicio que se indica en el inciso anterior.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE INTERNET

Artículo 16.- (Acceso al Servicio de Internet)

La solicitud de autorización de acceso al servicio de Internet deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La unidad organizacional solicitante, realizará su requerimiento del servicio en forma escrita al Director General de Asuntos Administrativos mediante nota interna, adjuntando el correspondiente formulario (Anexo 1).
- II. El Director General de Asuntos Administrativos, instruirá al responsable del Área de Sistemas la instalación y/o configuración respectiva.
- III. En caso de existir observaciones, la DGAA comunicará la negativa de la solicitud, o solicitará la ampliación a la justificación de uso de dicho servicio.
- IV. La DGAA a través del Responsable de Sistemas, emitirá la correspondiente acta de asignación del servicio de internet (Anexo 2) para conformidad del usuario beneficiado y para los registros correspondientes.

Anexo 1

Formulario de Acceso al Servicio de Internet



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Formulario de Acceso al Servicio de Internet

1) Datos del Servidor Público

Nombre Completo:	N° de Cédula de Identidad:
Tipo de Personal: (planta, consultor en línea, pasante, seguridad, consultor externo, etc),	Unidad a la que pertenece:
Cargo:	Fecha de Solicitud
Dirección de Correo Personal (hotmail, gmail, yahoo, etc) y Correo Institucional	

2) Modalidad del Servicio

Servicio Ilimitado ()	Servicio limitado ()
	Desde Fecha: ___/___/___ Hasta ___/___/___
Tipo de Servicio	Msn, Gtalk, Yahoo Messenger u otros (Marque con una x)
Permanente (todo el día) ()	Con mensajería instantánea ()
Mañana (07:30 - 13:30) ()	Sin Mensajería instantánea ()
Tarde (13:30 – 19:30) ()	

Justificación del Servicio de Internet y/o Mensajería Instantánea

3) Condiciones del Servicio

Acepto que la información de navegación realizada desde mi equipo, sea analizada y verificada por las instancias correspondientes. Asimismo, me comprometo en el cumplimiento del presente reglamento para el buen uso del servicio de internet del MMM.

Firma del Servidor Público

Firma Personal Técnico

Anexo 2

Acta de Asignación del Servicio de Internet



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Acta de Asignación del Servicio de Internet

La Paz, ___/___/_____

Sr. (a). _____

La DGAA informa que el Servicio de Internet solicitado según Hoja de Ruta _____ está habilitado con el número IP _____ a partir de fecha _____

Modalidad del Servicio	
Tiempo del Servicio Ilimitado ()	Limitado () Desde Fecha: ___/___/_____ Hasta ___/___/_____
Tipo del Servicio <input type="radio"/> Permanente (las 24 horas del día) <input type="radio"/> Mañana (07:30 – 13:30) <input type="radio"/> Tarde (13:30 – 19:30)	Msn, Gtalk, Yahoo Messenger u otros <input type="radio"/> Con mensajería instantánea <input type="radio"/> Sin mensajería instantánea
Observaciones y/o Recomendaciones Recuerde que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El uso del servicio de internet está reglamentado. ▪ Existen políticas para el uso correcto del servicio. 	

Firma del Usuario

Nombre y Firma
Personal Técnico

